

en forma oportuna y a precios o costos adecuados. garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones Ley, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

El Informe N° 001-2025-MPC/GDTYPE/CS del 10 de julio de 2025 emitido por el gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Provincial de Corongo en adelante la Entidad e Informe N° 0015-2025-MPC/OGAL/RMAG, del jefe de Asesoría Jurídica y la Resolución N° 04729-2025-TCP-S6 emitido por el Tribunal de Contrataciones Públicas y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CORONGO;

Corongo, 15 de julio de 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022/2025/MPC/GM



Que, el 30 de mayo de 2025, se otorgó mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Licitación Pública Abreviada N° 001-2025-MPC/CS-1 para la ejecución de la obra "Renovación del Puente Huachschutcu (Coronguimarca), provincia de Coronango, Departamento de Ancash" al Consorcio MILKE, integrado por Scorpion Contratistas Generales e Ingeniería Andina del Peru S.R.L. quedando descalificado el Consorcio Coronguimarca.

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley establece que la misma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; siendo que, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), de manera que las referidas normas entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025; asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley dispone que a partir de su vigencia se deroga la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su Décima Disposición Complementaria Final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la Ley N° 32069;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos

Que, en el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que señala que las causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo indicando en el inciso 1, ítem 1.1 principio de legalidad-Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Creación Política 26 de enero de 1943, mediante Ley N° 9821





Que, el Consorcio Coronguimarca el mismo que fuera descalificado, apeló la resolución de adjudicación de la buena pro, al Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE habiendo resuelto esta instancia mediante Resolución N° 04729-2025-TCP-S6 lo siguiente: "Declarar de Oficio la nulidad de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 001-2025-MPC/CS Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del Puente Huachachshutu (Coronguimarca), provincia de Corongo, Departamento de Ancash".

Entre los fundamentos del Tribunal de Contrataciones determinó que el "vicio concerniente a la definición de obras similares para el requisito de la calificación experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal A del numeral 3.3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, contraviene los principios de competencia y libertad de concurrencia de proveedores, previsto en el artículo 5 de la Ley; el cual como se ha desarrollado en el análisis respectivo, no resulta conservable, por cuanto se trata de trasgresiones a normas legales..."

Además de lo anterior el Tribunal de Contrataciones estableció que: considerando 38 "... Al haberse verificado que los vicios advertidos afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección y teniendo en cuenta que uno de ellos se originó al momento de acoger parcialmente la Consulta N° 1 durante la integración de las bases, mientras que el otro se generó desde la etapa de convocatoria para la publicación de las bases administrativas, este colegiado estima pertinente declarar la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, a fin de que se corrijan los vicios advertidos.

Que, por último debe tenerse en cuenta lo resuelto en el punto 41 en adelante, sobre el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, al haber habérsele acreditado que el Certificado N° 00.12.32.16 mediante el cual la empresa Ingeniería Andina del Perú S.R.L. integrante del Consorcio Adjudicatario implementa un Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la norma ISO 37001:2016 no corresponde con el originalmente emitido por lo que se verifica indicios razonables de adulteración, infracción prevista en el literal m) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley de Contrataciones.

Por las consideraciones antes expuestas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar, la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 001-2025-MPC/CS – Primera Convocatoria, para la contratación para la ejecución de la obra; "Renovación del Puente Huachachshutu (Coronguimarca), provincia de Corongo, Departamento de Ancash" con C.U.I N° 263743.

ARTICULO SEGUNDO. – Retrotraer, el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 001-2025-MPC/CS, para la contratación



para la ejecución de la obra; "Renovación del Puente Huachachshutu (Corongumarca), provincia de Corongo, Departamento de Ancash" con el propósito de subsanar los vicios y deficiencias detectadas y señaladas en la Resolución N° 04729-2025-TCP-S6.

ARTICULO TERCERO. - Encargar, a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - Disponer, la publicación de la presente en el portal web de la municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO
Gerente Municipal
Francisco M. Rojas Flores

